

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Segun anuarios de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Advierte: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección 'el Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39; dond' deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o curado haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 agosto 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelta por Real decreto de 26 de marzo último la celebración en Madrid durante el mes de octubre próximo venidero, de una Exposición Nacional de juguetería española y consignado crédito para ello en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, impónese el cumplimiento del artículo 7.º de aquella soberana disposición, que determina que se realice por Real orden cuanto sea preciso para la organización y desarrollo del certamen.

Finalidad de éste es fomentar el juguete español, no sólo en su confección, sino en su tendencia; llegar al juguete castizo, dentro de nuestra idiosincrasia de raza y desde un punto de vista preferentemente artístico debiendo abarcar lo mismo el juguete costumbrista que el humorista, igual el indumento que el mueble, lo que caracteriza nuestro país, sus regiones hasta la propia y circunscrita localidad rural. Y al propio tiempo, aparte el juguete aislado de la industria en pequeño, obra individual, dar a conocer al público sobre todo al infantil, hasta donde ello sea posible, como una enseñanza de cosas, la manera de hacer esos juguetes que tanto deleitan al niño, el que los apreciará, sin duda, mejor, enterándose de cómo se fabrican.

Fijados, pues, los conceptos de la Exposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente para su desarrollo:

1.º La fecha de inauguración de la Exposición Nacional de Juguetes será la de 1.º de octubre, permaneciendo abierta durante todo el mes.

2.º La entrega de juguetes se efectuará en el mismo Palacio de Cristal y en la primera quincena de septiembre recibiéndose por el personal del Ministerio designado al efecto.

Los interesados habrán de llenar un boletín en el que hagan constar el lugar de residencia de la industria, su antigüedad y desarrollo y relación de los premios obtenidos, lo mismo si se trata de una casa que de un solo particular. Las horas de entrega se anunciarán oportunamente.

3.º En la segunda quincena de septiembre, el Jurado nombrado al efecto realizará su labor selectora de recepción y colocación de objetos. Para esta tarea podrá dividirse en ponencias, pero para la adjudicación de premios, que también compete el Jurado, según el Real decreto organizador, habrá de reunirse en pleno.

4.º Por esa Dirección general de su cargo se pedirán a la promulgación de esta Real orden y a las diferentes entidades o Corporaciones que han de constituir el Jurado, los nombres de sus miembros que han de integrarlo, previniéndolas que su designación ha de ser hecha con tiempo suficiente, para que el Jurado esté constituido en la primera quincena de septiembre. El fallo lo dictará a los diez días de inaugurada la Exposición.

5.º La Casa o particulares que deseen instalar talleres de confección de juguetes lo participarán a la Dirección general de Bellas Artes en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando un croquis a escala, de la forma del taller y de sus dimensiones. Sólo se limitará la altura, que será de cinco metros como máximo, con un fondo de 2'50.

6.º Estos talleres serán sencillos casetones, que permitan fácilmente apreciar la fabricación del juguete sin que ello impida ornamentar el taller, puesto que se trata de una Exposición artística, y se levantará al aire libre en los sitios que se designe contiguos al Palacio de Cristal.

7.º Necesitándose antelación de tiempo para instalar tales talleres, la admisión de las peticiones se resolverá de Real orden, a propuesta de esa Dirección general, con el

asesoramiento de un Arquitecto del Ministerio, que inspeccionará el levantamiento de los talleres.

8.º Todos los gastos, tanto de instalación de talleres como de juguetes de todas clases, así como los de transporte y retirada de objetos, serán de cuenta de los expositores. La instalación de la pequeña industria lo será del Ministerio.

9.º Los juguetes que se construyan se regalarán, si lo autorizan las Casas o particulares, a los Asilados de Beneficencia y Escuelas públicas.

10. Las Casas o particulares que lo deseen pueden imprimir los catálogos respectivos, que se darán gratis.

11. Los juguetes que se traigan hechos a la Exposición podrán ser vendidos.

12. Las medallas y diplomas que constituyen los premios de la Exposición se entregarán a los interesados en acto solemne que se anunciará de antemano.

13. Todos los gastos que no sean los antes especificados se satisfarán por el Ministerio con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 7.º de su presupuesto.

14. Las dudas e incidencias que surjan se resolverán de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanz*.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta 2 agosto 1924).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.738.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, de claro incursa en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento sobre el total importe de su débito, que son 251 pesetas, a D.ª Bárbara Pastor, por multa impuesta por reventa de fracciones de Lotería.

Lo que se notifica por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de quinto día pueda satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario».

Zaragoza, 7 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Díez de Isla.

* * *

Núm. 3.678.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la 3.ª zona de Belchite, a D. Joaquín Bruñó García.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 4 de agosto de 1924. — El Tesorero, Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.764.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante una plaza de camillero de la Casa de Socorro, con el jornal diario de 7'60 pesetas, se anuncia concurso para la provisión del mencionado cargo, cuyos aspirantes podrán presentar sus instancias convenientemente documentadas durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, haber cumplido 23 años y no haber cumplido 45.

2.ª Ser vecino de Zaragoza y haber observado buena conducta.

3.ª Saber leer y escribir.

4.ª No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el trabajo.

Si entre los solicitantes hay alguno que tenga rudimentos de servicios sanitarios por haber sido enfermero o camillero de alguna Asociación benéfica y reúne las condiciones expresadas, será preferido a los demás.

Los aspirantes a la plaza serán reconocidos por los Sres. Médicos de la Beneficencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1924. — El Alcalde Presidente, P. A., M. Doz Ucelay. — Por acuerdo de S. E., P. A., J. Ornat.

Núm. 3.761.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE GERONA**

ADUANA DE PORT-BOU

Anuncio.

Por la presente se cita a D. J. Vicéns, súbdito francés, para que justifique ante esta Administración su residencia en España por más de dos años, a fin de poder retirar el depósito metálico constituido como fianza de un mobiliario de su pertenencia, despachado con declaración número 4176/22, por el Agente Marlet y Guasch.

Port-Bou, 7 de agosto de 1924. — El Administrador, Emilio Domingo.

Núm. 3.740.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Electricidad.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 31 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Victoriano Martín Benito, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica con destino a una fábrica de harinas de su propiedad, sita en Muel:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias:

Resultando que tan sólo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas y por la Verificación oficial de Contadores:

Considerando que el peticionario prescinde de la imposición de servidumbre forzosa de paso corriente eléctrica sobre terrenos de dominio privado, por contar con la autorización de los propietarios, según declara en su petición.

Considerando que no existiendo discrepancia alguna entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil otorgar la concesión que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura o elevar el expediente a la Superioridad, en caso de disconformidad con aquella o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, se ha servido autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, con las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Emilio Burbano, excepto en el cruce de la carretera de Zaragoza a Teruel, que se hará con postes metálicos, cuyo modelo someterá el peticionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª La instalación se ajustará y someterá en todo a lo que prescribe el Reglamento de 27 de marzo de 1919 (*Gaceta* del 3 de abril), así como las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo avisar el concesionario a la Jefatura de Obras públicas las fechas de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento final. Todos los gastos que por estos conceptos se originen serán de cuenta del concesionario.

4.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y a título precario, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificar, suspender o hacer cesar definitivamente la servidumbre pública autorizada, sin que esto dé derecho al concesionario a reclamar indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924.— El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

* * *

Núm. 3.741.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 31 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel Pérez Otal, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de la Varluenga al pueblo de Luna:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se presentaron reclamaciones:

Resultando que tan sólo se pide la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, Verificación oficial de Contadores y la Comisión Provincial:

Considerando que el peticionario prescinde de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio privado, por contar con la autorización de los propietarios, según declara en su petición:

Considerando que no existiendo discrepancia alguna entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil otorgar la concesión que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquella o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, se ha servido autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado con las prescripciones siguientes:

1.ª Todos los detalles de la instalación se sujetarán a lo prescrito en el Reglamento de

instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con estricta sujeción al proyecto aprobado y las modificaciones que sin alterar la esencia de la concesión apruebe la Jefatura.

3.^a La explotación de las obras no podrá comenzar antes que por el Ministerio de Fomento se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas.

4.^a Las obras empezarán antes de los tres meses de concedida la autorización y terminarán antes de los seis, a contar de la misma fecha.

5.^a La concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, cuando así lo juzgue conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

6.^a No podrán dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que representa el tres por ciento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las obras que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si así lo estima conveniente. La fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de la misma.

7.^a Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a El concesionario deberá cumplir lo preceptuado en las disposiciones vigentes y las que se dicten en lo sucesivo referentes a contratos y accidentes del trabajo, protección a la Industria nacional y Retiro Obrero.

9.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma.

10.^a El cruzamiento del río Arba se efectuará de la misma forma que el de la carretera propiedad del pueblo.

11.^a En la estación transformadora se modificará la disposición de los cortacircuitos y se colocarán en la alta tensión descargadores o limitadores de tensión, desconectores y un interruptor, y en la baja tensión unos pararrayos.

12.^a Se presentarán a la Administración dos ejemplares de las reglas e instrucciones que se hayan dictado para la instalación y uso en los domicilios privados del servicio eléctrico, y además otros dos ejemplares del Reglamento del servicio dentro de la explotación.

13.^a Los detalles de toda la instalación se sujetarán rigurosamente a las prescripciones y reglas técnicas que fija el vigente reglamento

de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

14.^a Las tarifas que regirán habrán de ser por dos lámparas de filamento metálico de 16 bujías conmutas, 2'25 pesetas al mes. Para otras dos lámparas, precios convencionales, sin que resulte un precio superior a 0'10 pesetas por bujía (filamento metálico) al mes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado D. Angel Pérez Otal.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

* * *

Núm. 3.742.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 31 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por don José Pellejero, en nombre y representación de la Sociedad «Maquista y Fundiciones del Ebro», que solicita autorización para establecer una línea subterránea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, derivada de la general de «Eléctricas Reunidas», en el camino de Vallina, hasta los talleres de la Sociedad, sitos en la carretera de Madrid a Francia, núm. 242.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que tan sólo afecta la línea a la carretera del Estado de Madrid a Francia y a la travesía de la misma en su enlace con el puente de hierro de Nuestra Señora del Pilar.

Resultando que el expediente ha sido informado por la Jefatura de Obras públicas, de la que dependen los terrenos a quienes se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que siendo favorable el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con la propuesta de la Jefatura, o elevar el expediente a la Superioridad, en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.^o del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, se ha servido autorizar la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado y su travesía, con las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. E. Barbaño.

2.^a La instalación se ajustará y someterá a un todo a lo que prescribe el Reglamento

de marzo de 1919 para instalaciones eléctricas, así como a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

3.ª El cruce de la carretera de Madrid a Francia se hará con sujeción al proyecto presentado y con las siguientes condiciones:

a) Las obras de cruce se ejecutarán por semi-anchos de la misma para no interrumpir el tránsito, no depositándose materiales en la superficie de rodadura de la carretera.

b) Durante la ejecución de la obra se pondrán en la carretera, tanto de día como de noche, las señales preventivas de peligro.

c) Es de cuenta del concesionario el restablecimiento del adoquinado en las condiciones que estaba, siendo de su cuenta también la reparación del mismo, y si por mal apisonado de la zanja se produjera en el mismo algún bache.

4.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo pasar aviso a la Jefatura de Obras públicas de las fechas de comienzo y terminación de las mismas, a los efectos de la inspección y reconocimiento final. Todos los gastos que por estos conceptos se originen serán de cuenta del concesionario. Terminadas las obras, procederá el Ingeniero afecto al servicio de la Jefatura encargado de la inspección y reconocimiento de las ejecutadas, del que se levantará acta, en la que se consignará si se cumplieron o no las condiciones impuestas a la concesión. Sólo en el caso de que se hubieran cumplido podrá ponerse en servicio la línea.

5.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título de precario, pudiendo la Administración, en cualquier tiempo, modificar, suspender o hacer cesar definitivamente la servidumbre pública autorizada, sin que esto dé derecho al concesionario a reclamar indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas llevará consigo la nulidad de la concesión.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 8 de agosto de 1924.—El Ingeniero jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 3.406.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1911 al 14 de 1919 a 1923-24, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacien-

dados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Martín López Ubide: Un campo, regadío, sito en la partida de Carrera de Ginestar, de este término, de cabida de dos cahices, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con campos del Espejo, por S con id., por E. con brazal y por O. con camino.

El mismo: Un campo, regadío, sito en la partida de Carrera de Almonacid, de este término, de cabida de un cahiz, 4 hanegas, equivalentes a 85 áreas, 82 centiáreas; que linda por N. con Ramón Esparza, por S. con camino de Almonacid, por E. con Baronesa de la Menglana y por O. con Teresa Val.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En La Almunia, a 11 de julio de 1924. — El Recaudador, Fernando Moltó.

* * *

Núm. 1.488.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al tercer trimestre 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

- Juan Abad, 12'68.
 Dolores Abad, 5'37.
 Teodoro Abad, 8'84.
 Mariano Abad, 3'01.
 Juan Abad, 4'54.
 Pablo Abad, 2'77.
 Juan Agudo, 5'55.
 María Agustín, 2'47.
 Aniceto Aísa, 4'84.
 Antonio Aísa, 2'95.
 Fernando Aísa, 4'83.
 Dionisio Alares, 9'38.
 Martín Alares, 18'63.
 Antonio Alares, 2'71.
 José Alares, 2'94.
 Valentín Alares, 1'83.
 Manuel Alares, 2'80.
 Agustín Alares, 9'08.
 Felipa Alares, 8'98.
 Francisco Alonso, 7'22.
 Antonio Astiaga, 4'47.
 Mariano Astiaga, 2'79.
 Juan Astiaga, 2'20.
 Pedro Asta, 2'03.
 Gregoria Aznar, 2'91.
 Manuel Aznar, 2'95.
 Manuel Aznar, 1'89.
 Francisco Balsa, 3'07.
 María Berdejo, 5'68.
 Justo Bernal, 4'12.
 María Bosque, 2'14.
 Casildo Bueno, 22'05.
 Segundo Burges, 4'24.
 Tomás Brunel, 2'66.
 Valentín Cabrerizo, 5'31.
 Mariano Cajo, 3'24.
 Felipe Callejas, 6'60.
 Baltasar Callejas, 5'83.
 José Callejas, 4'12.
 Simón Callejas, 2'73.
 Ignacio Carreras, 2'18.
 Manuel Carreras, 2'18.
 Manuel Carreras, 1'77.
 Antonio Casao, 9'96.
 Mariano Casao, 7'08.
 Basilio Casao, 4'71.
 Blas Casao, 3'18.
 Martín Casao, 1'96.
 Mateo Casao, 3'36.
 Vicente Casao, 4'78.
 Martín Casao, 16'16.
 Matías Casao, 5'25.
 Casilda Casao, 2'59.
 Juan Casao, 1'53.
 Lorenzo Casao, 11'35.
 Francisco Castillo, 4'19.
 Juan Castillo, 13'03.
 Juan Castro, 1'63.
 Tomás Castro, 2'59.
 Francisco Clariana, 2'50.
 Pedro Clariana, 2'95.
 Antonio Colás, 5'07.
 Jorge Comenge, 7'66.
 Rafael Cubero, 9'73.
 Sebastián Cubero, 5'90.
 José Cubero, 31'33.
 León Díez, 8'08.
 Antonio Díez, 1'59.
 Pascual Díez, 4'50.
 Pedro Díez, 2'43.
 Andrés Díez, 6'72.
 Antonio Díez, 5'54.
 León Díez, 2'95.
 Lorenzo Díez, 4'71.
 Manuel Díez, 4'42.
 Faustino Díez, 3'38.
 Valero Díez, 10'32.
 Mariano Díez, 14'21.
 Mariano Díez, 15'98.
 Ricardo Díez, 22'63.
 José Díez, 5'45.
 Mariano Díez, 12'09.
 Juan Domínguez, 19'01.
 Julián Escusol, 9'73.
 Francisco Escusol, 4'86.
 Manuel Escusol, 9'26.
 Pedro Estarán, 2'21.
 Manuel Fernández, 1'83.
 Pascuala Ferrer, 10'17.
 Santiago Forcón, 11'79.
 Pascual García, 3'77.
 José García, 2'21.
 León García, 7'31.
 Pascuala García, 11'79.
 Mariano García, 6'34.
 Salvador García, 39'21.
 Joaquín García, 5'07.
 Antonio García, 19'39.
 Santiago García, 7'52.
 José García, 2'95.
 Manuela García, 11'79.
 Benito García, 4'87.
 José García, 4'87.
 Martín García, 2'29.
 Jerónimo García, 8'89.
 Blas García, 19'89.
 Mariano García, 1'53.
 Marcelino Gasca, 15'27.
 Joaquín Gascón, 3'30.
 María Jerez, 1'62.
 José Gil, 2'59.
 Antonio Gil, 19'75.
 Pascual Gil, 24'91.
 Rafaela Gil, 85'40.
 Pedro Gil, 6'72.
 Baltasar Gil, 2'21.
 Antonio Gil, 4'95.
 José Gil, 4'95.
 Vicente Gil, 2.
 José Gil, 4'28.
 Isidoro Gil, 2'95.
 Joaquín Gil, 12'53.
 Santos Gil, 5'25.
 Agustín Gil, 5'86.
 Josefa Jimeno, 23'65.
 Pedro Ginto, 5'16.
 Sebastián Gómez, 7'73.
 Manuel Gómez, 4'56.
 Juan Gómez, 10'49.
 Clemente Gómez, 5'45.
 José Gómez, 5'66.
 Basilio Gómez, 6'48.
 Mariano Gómez, 2'21.
 Dionisio Guerrero, 10'78.
 Francisco Guerrero, 1'88.
 Hipólito Guerrero, 3'89.
 Sebastiana Hernández, 2'95.
 Joaquín Hernández, 2'95.
 Margarita Huesa, 3'53.
 Pascual Huesa, 8'08.
 Andrés Huesa, 4'12.
 María Huesa, 5'60.
 Juan Huesa, 2'65.
 Lorenzo Hurtado, 14'89.
 Nicolás Ibáñez, 2'80.
 Jenaro Ibáñez, 5'52.
 José Ibáñez, 11'94.
 José Joven, 11'20.
 Mariano Juste, 11'35.
 Mariano Lajusticia, 2'95.
 Antonio Lajusticia, 12'88.
 Joaquín Latorre, 26'09.
 Pantaleón Latorre, 2'95.
 Nicolás Latorre, 7'31.
 Gregorio Latorre, 2'36.
 Manuel Latorre, 6'25.
 Matías Latorre, 15'57.
 Aniceto Latorre, 6'64.
 Andrés Latorre, 6'48.
 Francisco Latorre, 7'81.
 Juan Latorre, 2'36.
 Manuel Latorre, 12'37.
 Manuel Lozano, 6'48.
 José Lozano, 8'55.
 Felipe Longares, 12'83.
 Gregoria Longares, 24'08.
 Ignacio Longares, 28'07.
 Manuel Longares, 19'82.
 Isidro Longares, 8'70.
 Zacarías Longares, 2'95.
 Basilio Longares, 4'78.
 Pablo Longares, 4'48.
 Pedro Longares, 2'47.
 Francisco López, 18'35.
 Francisco López, 9'49.
 Bonifacio López, 2'95.
 Mariano López, 1'59.
 Alberto López, 4'33.
 Mariano López, 9'96.
 Rosario López, 11'74.
 Manuel López, 1'83.
 Tomás López, 9'43.
 Juan López, 3'89.
 Eusebio López, 3'24.
 Lamberto López, 10'38.
 Manuel López, 7'67.
 Ruperto López, 2'95.
 Antonio López, 4'51.
 Manuel López, 2'95.
 Mariano López, 2'07.
 Angel Lorén, 3'24.
 Joaquín Lorén, 3'54.
 Julián Lorén, 6'72.
 María Teresa Lorén, 19'08.
 Francisco Lorén, 2'95.
 Manuel Lorén, 2'95.
 Sebastián Luna, 4'42.
 Manuel Marín, 2'12.

Vicente Marín, 4'42.
 Josefa Marqués, 23'44.
 Lorenzo Martínez, 2'06.
 Pedro Martínez, 3'24.
 Andrés Martínez, 10'32.
 Eusebio Martínez, 7'96.
 Isabel Martínez, 3'30.
 Martín Martínez, 2'95.
 Pedro Martínez, 8'14.
 Prudencio Martínez, 11'79.
 Gaspar Martínez, 23'73.
 Manuel Martínez, 6'60.
 Pantaleón Martínez, 3'71.
 Martín Martínez, 6'25.
 Gregorio Martínez, 19'09.
 Justo Martínez, 6'66.
 Mariano Martínez, 2'30.
 Sebastián Martínez, 2'18.
 Andrés Miguel, 3'12.
 Antonio Molinero, 1'89.
 Arcelo Molinero, 1'77.
 odoro Monteagudo, 5'90.
 María Monteagudo, 1'77.
 Tomás Monteagudo, 5'18.
 Juan Monteagudo, 4'19.
 Francisco Montesinos, 11'79.
 Manuel Montesinos, 6'31.
 Agustín Montesinos, 5'89.
 Pascual Montesinos, 4'42.
 Alvestre Moreno, 4'25.
 Manuel Moreno, 3'71.
 Pantaleón Moreno, 20'50.
 Antonio Moreno, 8'25.
 Santiago Moreno, 2'12.
 Pedro Moreno, 1'65.
 Vicente Moreno, 5'89.
 Pedro Moreno, 9'20.
 Miguel Moreno, 4'90.
 Santos Moreno, 4'12.
 Juan Moreno, 3'65.
 Antonio Moreno, 4'42.
 Gregorio Moreno, 2'71.
 Felipe Muñoz, 2'06.
 Pedro Muzas, 2'65.
 Joaquín Navarro, 11'09.
 Prudencio Navarro, 4'42.
 Antonio Oriol, 3'30.
 Justino Orna, 1'53.
 Francisco Orna, 2'65.
 Mariano Orna, 3'31.
 José Orna, 5'54.
 Domingo Orna, 2'07.
 Josefa y Petra Orna, 19'16.

Petra Orna, 45'33.
 María Simona Orna, 2'07.
 Francisco Orna, 4'84.
 Manuel Orna, 4'42.
 Francisco Orna, 3'71.
 Francisco Ortiz, 8'14.
 Antonio Pascual, 4'42.
 Pantaleón Pascual, 4'24.
 Pedro Pascual, 10'90.
 Juan Pascual, 5'72.
 Manuel Pascual, 14'98.
 Jerónimo Pascual, 2'95.
 Manuel Pascual, 3'65.
 José Pascual, 3'36.
 Carlos Peña, 4'42.
 Micaela Pérez, 70'89.
 Francisco Pérez, 2'06.
 Juan Pérez, 4'24.
 L. Juana y María Rodenas, 3'71.
 Pascuala Roch, 1'94.
 Tomás Romanos, 3'71.
 Anselmo Romeo, 3'54.
 Pío Romeo, 4'71.
 Valero Romeo, 2'18.
 José Romeo, 5'89.
 Martín Romeo, 4'71.
 Eusebio Roy, 2'89.
 Lorenzo Roy, 5'59.
 Manuel Roy, 3'18.
 Manuel Roy, 4'71.
 José Rueda, 1'83.
 Juan Ruiz, 3'89.
 José Salas, 2'36.
 Manuel Salas, 9'55.
 María Salas, 2'72.
 Miguel Salas, 3'42.
 Teodoro Salas, 10'32.
 Sebastiana Sánchez, 1'51.
 Francisco Sánchez, 4'72.
 José Sánchez, 12'50.
 Antonio Sancho, 1'75.
 Mateo Sancho, 18'13.
 Bonifacio Sancho, 2'95.
 Rafael Sancho, 1'71.
 Mariano Sancho, 4'19.
 Mariano Sanjuán, 2'30.
 Félix Sanz, 2'65.
 Antonio Sanz, 8'79.
 María Sanz, 2'71.
 Carlos Sazatornil, 5'12.
 Vicente Serrano, 1'77.
 Manuel Serrano, 4'12.
 Tomás Serrano, 3'24.

Pablo Serrano, 1'54.
 Joaquina Serrano, 1'59.
 Francisco Serrano, 6'36.
 Manuel Sierra, 7'37.
 Francisco Sierra, 3'83.
 María Sierra, 10'61.
 Manuel Soria, 2'06.
 Victoriano Soria, 3'24.
 Benito Soria, 4'19.
 Antonio Soria, 7'02.
 Eusebio Soria, 3'77.
 Juan Soria, 2'95.
 Mariano Soria, 4'42.
 Gregorio Soria, 2'95.
 Antonio Soria, 3'83.
 José Soria, 3'30.
 Martín Soria, 2'77.
 Bernabé Soria, 5'90.
 Ramón Soria, 2'80.
 Ignacio Soria, 2'59.
 Enrique Tabernas, 2'06.
 Francisco Tello, 4'19.
 Manuel Tello, 3'60.
 Manuel Tena, 3'59.
 José Tomás, 3'71.
 Plácido Tomey, 3'59.
 Manuel Tomey, 9'91.
 Justo Torcal, 1'83.
 Mariano Tornos, 2'95.
 Juan Tornos, 1'95.
 Manuel Train, 1'77.
 Francisco Train, 4'48.
 Juan Vallejo, 2'71.
 Antonio Vallejo, 2'65.
 Mariano Vallejo, 2'71.
 Josefa Velilla, 4'78.
 Andrés Velilla, 2'30.
 Martina Velilla, 16'93.
 Tomasa Velilla, 5'60.
 Santiago Villa, 3'77.
 Dionisio Viñas, 11'26.
 Sebastián Viñas, 2'12.
 Pascual Viñas, 23'37.
 Teodoro Viñas, 4'42.
 María Viñas, 26'04.
 Luis Vicente, 2'59.
 José Zaragozano, 8'14.
 Lucas Zaragozano, 1'53.
 Baltasar Zaragozano, 3'01.
 Dolores Zaragozano, 2'06.
 Basilio Zaragozano, 3'30.
 Petra Zaragozano, 6'63.

En La Almunia, a 25 de febrero de 1924.—El Recaudador, Juan Pérez.

Unasillo 31 de julio de 1924.
 Carlos Marco.
 IMPRENTA DEL HOJUECO

En su consecuencia según previene el R. D. de 11 de septiembre de 1913 se trata de dar a todos los vecinos propietarios de fincas que en el plazo de un mes de haberse publicado desde la inserción en el B. O. de la provincia presenten en esta Secretaría municipal de esta Almunia sus utilidades según previene en los artículos 32, 36 y 61 del R. D. ya expresado y en caso contrario la Comisión lo verifique sin derecho a reclamación alguna respecto

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.720.

Nigüella.

A los efectos de examen y reclamación y por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público los documentos siguientes, formados ambos para el próximo año 1925-26.

Apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería.

Nigüella, 5 de agosto de 1924. — El Alcalde, Nicanor Benedí.

Núm. 3.753.

Nonaspe.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Municipio, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba con carácter Concejil últimamente, se anuncia, para su provisión, con el sueldo anual de doscientas pesetas, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Solicitudes a esta Alcaldía, por término de veinte días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, a 7 de agosto de 1924. — El Alcalde, Enrique Casaús.

Núm. 3.688.

Osera de Ebro.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con exactitud el repartimiento general, en vista de que el Tribunal de repartos dejó sin efecto el repartimiento general del año 1923-24, y habiendo hecho para este objeto nuevas ordenanzas, y en su consecuencia, según previene el R. D. de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos hacendados forasteros para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el B. O., presenten en esta secretaría municipal declaraciones juradas de sus utilidades, según previenen los artículos 32, 36 y 64 del R. D. ya expresado, y en caso contrario la Comisión lo verificará sin derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Osera de Ebro, 5 de agosto de 1924. — El Alcalde, Jacinto Mainar.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con exactitud el repartimiento general para el trimestre de ampliación de los meses de abril, mayo y junio de 1923-24, y en su consecuencia, según previene el R. D. de 11 de septiembre de 1918, se invita y se requiere a todos los vecinos hacendados forasteros para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el B. O. de la provincia, presenten en esta Secretaría municipal declaraciones juradas de sus utilidades, según previenen los artículos 32, 36 y 64 del R. D. ya expresado, y en caso contrario la Comisión lo verificará sin derecho a reclamación alguna respecto

a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Osera de Ebro, 5 de agosto de 1924. — El Alcalde, Jacinto Mainar.

Núm. 3.673.

Romanos

Por defunción del que la desempeñaba halla vacante la plaza de Practicante habero de este pueblo y sus anejos Badules y Villahermosa del Campo, con la dotación de 2.150 pesetas por la titular, que serán satisfechos los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos por una Junta de contribuyentes, que responde a su pago.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Alcaldía, dentro del término de treinta días pasado será provista.

Romanos, 5 de agosto de 1924. — El Alcalde, Manuel López.

Núm. 3.758.

Sos.**Pueblos del partido.**

Formado el repartimiento para atender los gastos de la Delegación gubernativa durante el año económico de 1924-25, según R. O. de diciembre y Circular del Gobierno circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 2 de febrero, corresponde satisfacer al trimestre a cada uno de los pueblos de este partido judicial, las cuotas siguientes.

Artieda, 16'17; Bagüés, 13'43; Biel, 48'11; Escó, 21'69; Fuencalderas, 19'46; Iserre, 19'46; Lobera, 29'28; Longás, 15'58; Luesia, 135'45; Mianos, 14'33; varduñ, 39'69; Pintano, 24'45; Ruesta, 56'79; Sigüés, 43'15; Sos, 54'92; Uncastillo, 335'50; Undués, 43'05; Undués Pintano, 22'81; Urriés, 43'05.

Se advierte a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, para que efectiva la cuota del primer trimestre del mes actual, en evitación del procedimiento ejecutivo.

Sos, 8 de agosto de 1924. — El Alcalde, Higinio Gaztetu.

Núm. 3.664.

Uncastillo.

D. Carlos Marco Pueyo, Alcalde constituido de la villa de Uncastillo;

Hago saber: Que debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para los repartimientos de contribución territorial y de edificios y para el próximo año económico de 1925-26, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el día del mes de agosto próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten la transmisión de dominio, para haber satisfecho los derechos reales a la hacienda.

Uncastillo, 31 de julio de 1924. — El Alcalde, Carlos Marco.